



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 361

**Quito, viernes 24 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

Deléganse atribuciones a las siguientes personas:

01	Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Asesora del Despacho Ministerial	2
02	Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Asesora del Despacho Ministerial	2
03	Señora Cristina Jervis, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior	3
03-A	Apruébase el Estatuto de la Fundación Iberoamericana de Nuevas Tecnologías	4
04	Expídese Instructivo para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se adquieran o provean en el exterior, por parte del Ministerio de Comercio Exterior	4
05	Doctor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial	5
06	Señora ingeniera María Antonieta Reyes de Luca, Subsecretaria de Servicios de Comercio Exterior	6
07	Señor Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Política de Comercio Exterior ..	6
008	Expedir el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca País	7
009	Dispónese la Implementación del Esquema Gubernamental de la Seguridad de la Información EGSÍ	12

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Tulcán: Que reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPAT	13
- Cantón Tulcán: Que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones de cancha sintética de la parroquia de Julio Andrade	15
- Cantón Tulcán: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructura, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas ...	18

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar a la señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Asesora del Despacho Ministerial, a fin de que asista y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, como miembro, en la sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil que se llevará a cabo el día lunes 13 de enero de 2014.

Artículo. 2.- La señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri deberá dar cuenta de sus gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano.

Comuníquese y publíquese.- 13 de enero 2014.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

No. 01

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación prescribe sobre la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 2, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 156, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que el Consejo Nacional de Aviación Civil estará conformado, entre otros miembros, por "El Ministerio de Comercio Exterior";

Que, se ha convocado a sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil para el día lunes 13 de enero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

No. 02

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación prescribe sobre la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 2, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 156, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que el Consejo Nacional de Aviación Civil estará conformado, entre otros miembros, por "El Ministerio de Comercio Exterior";

Que, es necesario delegar a uno de los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior, las atribuciones conferidas al Ministro, como miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar a la señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Asesora del Despacho Ministerial, a fin de que asista a las sesiones y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, como miembro, en la sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo. 2.- La señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri deberá dar cuenta de sus gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano.,

Comuníquese y publíquese.- 20 de enero 2014.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 03

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que, el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que con fecha 14 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, con el objeto de racionalizar el empleo de los recursos humanos y financieros de estas instituciones en el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntas o individuales que aporten al fin común dentro del ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora Cristina Jervis, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla con todas las atribuciones y obligaciones de esta Cartera de Estado, constantes en el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y la Corporación de Promoción de Exportaciones E Inversiones, CORPEI, de 14 de octubre de 2013.

Artículo 2.- La señora Cristina Jervis, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Delegación No. 10, de 14 de octubre de 2013.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de febrero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 03-A

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el señor Carlos Esteban Navas Quinteros solicita al Ministerio de Comercio Exterior, apruebe la creación como persona jurídica de la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, para lo cual acompaña los Estatutos de la referida Organización Social;

Que, la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS luego del trámite correspondiente, en el cual se le ha solicitado completar y reingresar los documentos que se le requirieron, ha cumplido con todos los requisitos previstos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe como una atribución del señor Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, y en el artículo 18 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, decidido por su Fundador en sesión realizada el 20 de agosto de 2013.

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica a la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Registrar en el expediente de la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, a la Directiva Provisional elegidos en sesión de 12 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Carlos Esteban Navas Quintero
Vicepresidente	Ernesto Xavier Ortega Flor
Secretaria	Mónica Jazmín Zambrano García
Primer Vocal	María José Zurita Luna
Segundo Vocal	María José Delgado Ledesma

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposan en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- A los 22 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 04

**Francisco Rivadeneira Sarzosa
MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, en el Suplemento al Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulen los procesos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades que en la mayoría de la participación en el capital provenga de recursos definidos como públicos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, señala que las normas previstas en la Ley y en dicho cuerpo reglamentario se aplicarán dentro del territorio nacional, no rigiéndose por las mismas contrataciones de bienes que se adquieren en el extranjero o los servicios que se provean en otros países, en cuyo caso dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Que, es necesario normar los procesos de contratación de bienes muebles y servicios que el Ministerio de Comercio Exterior adquiera o provea en otros países, sobre la base de los principios y valores de transparencia, eficacia y eficiencia que rige la gestión de esta Cartera de Estado, de conformidad al artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el literal p) del numeral 3.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior.

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se adquieran o provean en el exterior, por parte del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 1.- Para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles en el exterior o para la prestación de servicios que se provean en el exterior, en forma previa a la celebración del respectivo contrato, deberá contarse con los siguientes documentos:

1. Informe técnico de la autoridad requirente del bien o servicio, que justifique la necesidad de la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles o la prestación de los servicios, el cual deberá contener el objeto de la contratación, los términos de referencia o especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos, plazo de ejecución, presupuesto referencial, forma de pago y demás requisitos que se estimaren pertinentes.
2. Resolución motivada por parte de la máxima autoridad o su delegado.
3. Certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 2.- La autoridad requirente del bien o servicio, seleccionará a un proveedor extranjero, a quien se procederá a invitarlo directamente.

No obstante lo anterior, la autoridad requirente del bien o servicio, podrá determinar la necesidad de la realización de procesos de selección competitivos, para la adquisición o arrendamiento de los bienes o la provisión de los servicios que se requieran.

La invitación se efectuará por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental, al cual se adjuntará los términos y condiciones de la contratación, que servirán de referencia obligatoria para la presentación de las cotizaciones o propuestas.

La invitación deberá ser publicada en el portal del Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública, y en caso de realizarse procesos de selección competitivos, a más de la publicación en el portal del SERCOP, se realizará publicaciones en medios internacionales.

Art. 3.- Remitida la cotización o propuesta por parte del proveedor extranjero invitado o los proveedores seleccionados, la máxima autoridad o su delegado, según la magnitud y complejidad de la contratación, designará a un funcionario del Ministerio a una Comisión técnica especial, para que evalúe la cotización (es) o propuesta (s) presentada (s), y recomienden su contratación o no contratación.

Art. 4.- El contrato podrá ser suscrito en el exterior por parte de la máxima autoridad o su delegado o por el Jefe de la Oficina Comercial según el caso. En todo contrato se deberá estipular la persona que deberá realizar el seguimiento a la ejecución de los términos contractuales, como la aceptación de los bienes o servicios contratados.

Por la naturaleza de la contratación, se podrá suscribir una orden de compra u orden de trabajos, por parte de la máxima autoridad o su delegado o por el jefe de la Oficina Comercial según el caso, en el cual se detallará todos los aspectos y condiciones técnicas indispensables en la contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las autoridades requirentes serán los únicos responsables del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de bienes y servicios.

SEGUNDA: Si la máxima autoridad decide delegar las atribuciones constantes en el presente Instructivo, el delegado deberá informar, a pedido del Ministro/a de Comercio Exterior, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de este Acuerdo Ministerial.

TERCERA: Las autoridades requirentes de los procesos de contratación pública serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones que se trata en el presente Instructivo

CUARTA: LA Coordinación General de Asesoría Jurídica deberá elaborar los contratos que trata este Acuerdo, en base a los términos de referencia o especificaciones técnicas, y a la cotización o propuestas que resultare aprobada para su contratación.

QUINTA: De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as, Directores/as, y servidoras y servidores del Ministerio de Comercio Exterior.

Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de marzo de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que las 2 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposan en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- A los 22 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 05

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 04 de 22 de marzo de 2014, se expidió el Instructivo para la Adquisición o Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios que se adquieran o provean en el Exterior;

Que, es necesario delegar las atribuciones prescritas a la máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior, en el Instructivo para la Adquisición o Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios que se adquiera o provean en el Exterior, con el fin de atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los requerimientos de las contrataciones que se norman en dicho Instructivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor doctor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial, a fin de que actúe las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad del Ministerio de Comercio Exterior, en el Instructivo para la Adquisición o Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios que se adquiera o se provea en el Exterior.

Artículo 2.- El señor doctor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposan en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- A los 22 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 06

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 2, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 156, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que el Consejo Nacional de Aviación Civil estará conformado, entre otros miembros, por: "El Ministro de Comercio Exterior";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2 de 20 de enero de 2014, se delegó a la señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri, a fin de que asista a las sesiones y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, como miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Que, la señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri presentó la renuncia a su cargo, por lo que es necesario delegar las atribuciones conferidas al Ministro, como miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora ingeniera María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios de Comercio Exterior, a fin de que asista a las sesiones y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, como miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 2.- La señora ingeniera María Antonieta Reyes De Luca deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 07

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 706, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 7 de abril de 2011, se crea la Comisión Estratégica de Marcas, instancia que es la responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del Gobierno del Ecuador.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 46, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, sustituyó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 706, sobre la conformación de la Comisión Estratégica de Marcas, prescribiendo que la misma estará presidida por el Ministro de Comercio Exterior.

Que, se ha convocado a sesión de la Comisión Estratégica de Marcas para el día miércoles 16 de abril 2014.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus Reformas.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Política de Comercio Exterior, a fin de que asista y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, como miembro y Presidente, en la sesión de la Comisión Estratégica de Marcas que se llevará a cabo el día miércoles 16 de abril de 2014.

Artículo 2.- El señor Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Política de Comercio Exterior, a fin de que asista y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposan en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- A los 22 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 008

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que es responsabilidad del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, dispone como uno de los objetivos de la política económica el “incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional...”;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 304 de la Constitución de la República uno de los objetivos de la política comercial es “...desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 706 publicado en el Registro Oficial No. 422 del 7 de abril de 2011, se crea la Comisión Estratégica de Marcas, como la “instancia que será responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del Gobierno del Ecuador, cuyo funcionamiento estará determinado en el presente decreto.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 46 publicado en el Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, se sustituye el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 706, incorporando al Ministerio de Comercio Exterior a la Comisión Estratégica de Marcas, y disponiendo que dicha Cartera de Estado, presida la mencionada Comisión;

Que, el artículo 3, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 706, prescribe que, entre las funciones de la Comisión Estratégica de Marcas está la de “Aprobar la estrategia de posicionamiento de la marca país y supervisar su aplicación”;

Que, el artículo 5, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 706, prescribe como una atribución de la Secretaría Técnica de Gestión de Marca País, la de “Administrar la marca país y sus aplicaciones sectoriales.”;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior es el titular de la marca país “Ecuador Ama la Vida”, la cual se encuentra inscrita en el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual;

Que, para la creación y conceptualización de una marca país se definió una estrategia de posicionamiento que debe ser implementada por el conjunto de actores que la representará, tanto desde el sector público como del privado, que permita, entre otras cosas, potenciar y garantizar su permanencia en el largo plazo;

Que, la creación y la consecuente estrategia de posicionamiento de la marca país, busca fortalecer la imagen del Ecuador en el exterior, lo cual permitirá dar valor agregado a los bienes y servicios producidos u ofertados por el país, estimulando mayores inversiones, el consumo internacional y el fomento directo de nuestras exportaciones;

Que, para un eficaz y correcto uso de la marca país, por parte de actores del sector público y privado, resulta prioritario expedir una normativa que regule las solicitudes y las condiciones de uso de la Marca País “Ecuador Ama la Vida”, y de otras que llegaren a crearse;

Que, mediante memorando Nro. MCE-CMDO-2014-0252-M de 15 de agosto de 2014, la Secretaria Técnica ante la Comisión Estratégica de Marcas, comunica al Ministro de Comercio Exterior que la Comisión Estratégica de Marcas, en sesión de 30 de junio de 2014, aprobó el Reglamento de Uso de la Marca País “Ecuador Ama la Vida” y autorizó al Ministro de Comercio Exterior a emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que mediante Acción de Personal No. 0423-UATH-D-2014 de 18 de agosto de 2014, se subroga las funciones, atribuciones y responsabilidades de Ministro de Comercio Exterior, al doctor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, del 19 al 28 de agosto de 2014 ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE LA MARCA PAÍS.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las solicitudes y el uso de la Marca País, cuyo titular es el Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que soliciten y obtengan la licencia de uso de la Marca País, y para la Secretaria Técnica de Gestión de Marca, quien es la instancia responsable de la administración de la Marca País.

Art. 3. Definiciones.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Licencia de Uso:** Autorización administrativa otorgada en el Contrato de licencia de uso de la Marca País.
- **Licenciario:** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que ha suscrito el contrato de licencia de uso de la Marca País.
- **Licenciante:** EL Ministerio de Comercio Exterior, titular de la Marca País, a través del Secretario/a Técnica de Gestión de Marca.
- **Contrato de licencia de uso:** Acuerdo por escrito en el que consta la Licencia de Uso de la Marca País.
- **Marca país:** La Marca País está constituida por la frase “Ecuador Ama la Vida”, con el siguiente diseño característico:



El presente Reglamento será también de aplicación obligatoria, para las solicitudes y uso de otras marcas cuyo titular es el Gobierno del Ecuador.

**CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS DE USO DE
LA MARCA PAÍS**

Art. 4. Alineamiento de la solicitud.- Las solicitudes de licencia de uso de la Marca País deberán estar alineadas a por lo menos una de las siguientes estrategias de posicionamiento de la marca país:

- a. Posicionamiento del Ecuador en los mercados destino con el fin de potenciar la promoción de la atracción de la inversión extranjera directa al país, en sectores estratégicos como la manufactura de alta tecnología y los servicios de alto valor agregado, entre otros.
- b. Promoción de la exportación de productos de valor agregado que reflejen la exclusividad, distinción y calidad internacional.
- c. Promoción de la atracción del turismo selectivo para mercados específicos a través de un abanico amplio de productos como turismo ecológico, de negocios, de aventura, entre otros.
- d. Promoción del Ecuador y de los valores ecuatorianos.
- e. Competitividad de las exportaciones ecuatorianas.
- f. Mejoramiento de la proyección de los productos ecuatorianos como productos de excelente calidad, innovadores y sostenibles.
- g. Crecimiento del flujo de turistas hacia el Ecuador.
- h. Atracción de inversiones hacia el Ecuador.
- i. Construcción de una imagen integral del país en el ámbito internacional.

Art. 5. Características de la Licencia de Uso de Marca País.- La Licencia de Uso de Marca País, tiene las siguientes características:

- a. Es intransferible.
- b. No tiene carácter exclusivo.
- c. Puede ser utilizada en el Ecuador o en el exterior.

- d. Tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovada previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en este Reglamento.
- e. Su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y al tipo de licencia que se autorice.
- f. El otorgamiento de la licencia de uso no implica ni podrá interpretarse en el sentido de que la Comisión Estratégica de Marcas, su Secretaría Técnica de Gestión de Marca o el Ministerio de Comercio Exterior, garantizan, avalan o respaldan la calidad, efectividad, puntualidad ni ninguna otra característica de los licenciarios, ni de los productos que estos venden o los servicios que estos brindan

Art. 6. Tipos de Licencias.- Se podrán otorgar:

- Licencia de Uso en Servicios (Institucional)
- Licencia de Uso en Productos de Comercialización Nacional
- Licencia de Uso en Productos de Exportación
- Licencia de Uso en Eventos

Art. 7. Licencia de Uso en Servicios (Institucional)- Es el uso de la Marca País en el material institucional de empresas que brindan servicios, tales como papelería, página web, material promocional institucional, instalaciones o publicidad.

Art. 8.- Licencia de Uso en Productos de Comercialización Nacional.- Es el uso de la Marca País junto con la marca del producto en envases, etiquetas y empaques.

La Marca País podrá ser aplicada en productos que correspondan a las siguientes categorías: cuidado personal y belleza; cuidado del hogar; tecnología y electrónicos; moda y textiles; artesanías; y, farmacéuticos.

Si el producto corresponde a otra categoría no mencionada anteriormente, quedará a criterio del Secretario/a Técnico de Gestión de Marcas, su aprobación o denegación.

Para que un producto pueda aplicar a la Marca País, su composición debe ser al menos del 40% ecuatoriano, entre materia prima y/o mano de obra.

La Licencia de Uso de Marca País en productos se otorgará por cada producto de una determinada empresa, por lo que no se otorgará una licencia general que respalde un portafolio de marcas.

Los productos que involucren derechos de autor también podrán aplicar la Marca País si cuentan con los respaldos necesarios que verifiquen la autoría del solicitante, con la presentación del correspondiente derecho de autor.

Art. 9.- Licencia de Uso en Productos de Exportación: Se refiere al uso de la Marca País junto con la marca o logotipo del producto exportable en envases, etiquetas y empaques.

La Marca País podrá ser aplicada en productos de exportación que correspondan a las siguientes categorías: alimentos y bebidas; cuidado personal y belleza; cuidado del hogar; tecnología y electrónicos; moda y textiles; artesanías; y, farmacéuticos.

Si el producto corresponde a otra categoría no mencionada anteriormente, quedará a criterio del Secretario/a Técnica de Gestión de Marcas, su aprobación o denegación.

Se permite el uso de la Marca País en productos ecuatorianos de marca blanca, cuando son productos ecuatorianos de exportación.

La Licencia de Uso de Marca País en productos de exportación si podrá identificar un portafolio de marcas, siempre y cuando los productos tengan al menos del 40% de componente ecuatoriano, entre materia prima, y/o mano de obra.

Art. 10.- Licencia de Uso en Eventos: Es el uso de la Marca País en eventos nacionales o internacionales que promuevan la imagen país.

Art. 11.- Prohibición de uso de Marca País.- En general el uso de Marca País está prohibido cuando no haya sido autorizado mediante la suscripción del correspondiente contrato de licencia de uso, o cuando su uso sea contrario a lo estipulado en este Reglamento, en el ordenamiento jurídico en general, o a la imagen del país.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA PAÍS

Art. 12.- Presentación de la solicitud de Licencia de Uso de Marca País y la documentación correspondiente.- El solicitante deberá ingresar a la página web www.marcapaisecuador.com.ec y llenar el formulario de solicitud en línea (ver anexos).

Adjunto al formulario, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía o Pasaporte del solicitante persona natural, o del representante legal en caso de persona jurídica.
- Copia de la papeleta de votación del solicitante persona natural o del representante legal de la persona jurídica, o certificado del CNE; en caso de nacionales.
- Certificado de existencia y cumplimiento de obligaciones, emitido por la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- Copia del RUC del solicitante, persona natural o jurídica, o su equivalente en caso de persona extranjera.
- Declaración Jurada en el formato definido por la Secretaría Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas, de que el producto cumple con la condición de que su composición debe ser al menos del 40% ecuatoriano, entre materia prima y/o mano de obra.

- En caso de que el solicitante sea una persona natural o jurídica extranjera, se adjuntará copias certificadas de los documentos señalados anteriormente, además de la copia certificada del registro fiscal de la empresa en el país en que desarrolla las actividades, legalizados por agente diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio extranjero. En este caso se otorgará la marca siempre y cuando el solicitante extranjero comercialice o promocióne productos ecuatorianos.

Adicionalmente, y si la Secretaría Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas considere necesario, requerirá a los solicitantes, presenten por escrito o a través de medios electrónicos, la siguiente información:

- Copia certificada actualizada del título de registro de marca de los servicios y/o productos que brinda el solicitante emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso que corresponda.
- Copia del Registro Sanitario otorgado por la autoridad competente, en el caso que corresponda.
- Copia de la autorización de uso de la Denominación de Origen, en el caso que corresponda.
- Dependiendo del uso solicitado se adjuntarán copias de los documentos que certifiquen la trayectoria del solicitante, la calidad de los servicios y/o productos que ofrece, la calidad del evento, gremios a los que pudieran pertenecer, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro documento que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada.
- Registro de los Derechos de Autor o Declaración Jurada de autoría de obras, en caso de uso vinculado a derechos de autor.
- Cualquier otro documento, que el Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas considere su requerimiento.

Art. 13. Aplicación de la Marca País según Manual de Uso.- Una vez revisados los documentos del solicitante, y si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento, se le entregará el Manual de Uso de Marca en formato digital, que contiene los lineamientos para el correcto diseño, promoción y uso de la Marca País, generados a partir de la propuesta conceptual de la marca, en función de fortalecer su posicionamiento.

El solicitante deberá presentar a la Coordinación de Marcas y Denominación de Origen del Ministerio de Comercio Exterior, para su aprobación, las propuestas de diseño en las que se vaya a aplicar la Marca País, en un plazo de 10 días hábiles desde la entrega del manual.

Art. 14. Evaluación de la Solicitud.- La Solicitud de Licencia de Uso de Marca País, los documentos adjuntos a la solicitud y las propuestas de diseño, serán revisadas por la Coordinación de Marcas y Denominación de Origen del Ministerio de Comercio Exterior, que emitirá el correspondiente informe técnico.

Si faltara información adicional o si existieran errores en el formulario, en la documentación entregada y/o en las propuestas de diseño, la Coordinación de Marcas y Denominación de Origen comunicará al solicitante del particular, y otorgará el término de 10 días hábiles para presentar o corregir lo indicado.

En caso de no cumplirse el plazo, la solicitud será rechazada, y el solicitante deberá postular nuevamente.

En la evaluación de la solicitud se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Cumplimiento de la solicitud con los documentos adjuntos.
- Cumplimiento de las propuestas de diseño.
- Alineamiento de la solicitud a las estrategias de posicionamiento de la Marca País.

Art. 15. Pronunciamiento.- Al concluir la evaluación de la solicitud se elaborará un informe técnico con la recomendación de aprobación o denegación de la solicitud, para conocimiento y decisión del Secretario/a Técnica de Gestión de Marcas. La decisión del Secretario/a Técnica de Gestión de Marcas se comunicará al solicitante, vía correo electrónico.

Si la solicitud ha sido aprobada, se procederá conforme el informe técnico a firmar el Contrato de Licencia de Uso de Marca entre el Secretario/a Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas y el solicitante. En el informe técnico se deberá indicar con claridad el tipo de licencia que se autorizaría, las condiciones y restricciones para el uso de la marca país, el plazo de la licencia, y cualquier otra información que se considere necesario incluir en el contrato.

En caso de ser denegada la solicitud, se informará de la misma al solicitante, señalando las razones de la denegación. El solicitante podrá pedir la reevaluación de la solicitud por una sola vez, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación con la denegación de la solicitud.

CAPÍTULO VI DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE MARCA PAÍS

Art. 16.- Renovación de la Licencia de Uso de Marca País.- La Licencia de Uso de Marca País podrá ser renovada al finalizar el contrato si el solicitante lo requiere, y deberá hacerse dentro de los treinta días calendarios previos al vencimiento de la Licencia vigente.

Para la renovación, el solicitante deberá presentar una solicitud de renovación, acompañando los documentos actualizados que presentó en su oportunidad para la solicitud original de la Licencia de Uso de Marca País.

La renovación será otorgada, a través de la suscripción del respectivo contrato de renovación de la licencia de uso. Se prohíbe toda renovación automática.

**CAPÍTULO VII
DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL
CORRECTO USO DE LA LICENCIA**

Art. 17. Seguimiento y supervisión.- La Coordinación de Marcas y Denominación de Origen del Ministerio de Comercio Exterior realizará el seguimiento a los licenciarios para verificar el correcto uso de la Marca País a través de visitas técnicas y solicitud de información específica.

**CAPÍTULO VIII
DE LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA
DE USO DE MARCA PAÍS**

Art. 18. Extinción de la Licencia.- La Licencia de Uso de Marca País tiene una duración de dos años a partir de la firma del contrato, luego de este plazo quedará automáticamente concluida, si no se suscribió el correspondiente contrato de renovación.

Art. 19. Suspensión de la Licencia.- La suspensión de la Licencia de Uso de Marca País podrá ocurrir si se presentan los siguientes casos:

- a. Si el Secretario/a Técnico de Gestión de Marcas así lo considere, si llegare a su conocimiento noticias sobre el mal uso de la Marca País.
- b. Cuando el solicitante no cumpla con el uso de los diseños, previamente aprobados, o cuando no presente información específica solicitada en alguna actividad de seguimiento y supervisión.
- c. Si el Secretario/a Técnico de Gestión de Marcas así lo considere, luego de expedirse un informe negativo en las visitas técnicas realizadas con ocasión de alguna actividad de seguimiento y supervisión.
- d. Cuando al Licenciario se le hayan solicitado mejoras en las aplicaciones de la Marca País y no las cumpla, o sobrepase el plazo otorgado para ello.
- e. Cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó la Licencia.
- f. Al verificar que el Licenciario tenga obligaciones tributarias, laborales o societarias vencidas.
- g. Si el Licenciario aplica la Marca País en otros productos que no constaban en el Contrato de Licencia de Uso.

Antes de proceder a la suspensión, el Secretario/a Técnico de Gestión de Marcas notificará la causal o causales incurridas por el licenciario, teniendo este último el término de 15 días hábiles para resolver los incumplimientos.

La resolución de suspensión será suscrita por el Secretario/a Técnico de Gestión de Marcas.

Art. 20. Revocatoria de la Licencia.- La revocatoria de la Licencia de Uso podrá ocurrir si se presentan los siguientes casos:

- a. Si el solicitante no resuelve en el término conferido, las observaciones que ocasionaron la suspensión de la Licencia.
- b. Si el solicitante incumpliere cualquiera de las disposiciones de este instructivo.
- c. Si el Secretario/a Técnico de Gestión de Marcas encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el solicitante en la solicitud de autorización de uso de la marca o su renovación, o en las solicitudes que se le hubieren formulado.

La resolución de revocatoria será suscrita por el Secretario/a Técnico de Gestión de Marcas, y será causal de terminación unilateral del contrato de licencia de uso de la marca país, debiendo por consiguiente suprimir la Marca País en todos los bienes, material o servicios, y retirar del mercado los productos que se regían bajo esa Licencia de Uso, so pena de ser sujeto de las acciones civiles y penales establecidas en la ley por el uso indebido de la marca.

El licenciario a quien se le hubiere revocado la licencia de uso de la marca país, no podrá solicitar una nueva Licencia de Uso de Marca por el período de un año, desde que se notificó con la resolución de revocatoria.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS LICENCIARIOS**

Art. 21. De los derechos del licenciario.- El licenciario adquiere el derecho de utilizar el logo de la Marca País, de conformidad a las condiciones y dentro del plazo establecidos en la Licencia o Contrato de uso.

Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que alguna de las instituciones competentes realicen dirigidas a los Licenciarios.

La Coordinación de Marcas y Denominación de Origen del Ministerio de Comercio Exterior brindará al licenciario el soporte complementario para la correcta aplicación del logo de la Marca País.

Art. 22. De los deberes del licenciario.- El licenciario deberá observar las obligaciones que se indican a continuación:

- a. Utilizar la Marca País en estricto apego a los términos dispuestos en el manual de uso de la marca, el contrato de uso, el presente reglamento y cualquier otra normativa aplicable.
- b. Abstenerse de alterar y/o modificar cualquiera de los elementos que componen la Marca País.
- c. Abstenerse de realizar un uso abusivo de la Marca País, que entre otros consiste en aquel uso no acorde con los valores que representa la marca y a la finalidad que se persigue con ella.

- d. Colaborar con las entidades competentes en el ejercicio de sus funciones de fiscalización sobre el uso de la licencia.
- e. Cumplir con todos los compromisos asumidos para el otorgamiento de la licencia de uso de la Marca País.
- f. Acatar las demás obligaciones que se establezcan para el licenciamiento y uso de la marca país que se disponga en la legislación nacional aplicable.
- g. Mantener una conducta de conformidad con los valores que la marca país representa y aspirar a mejorar continuamente su desempeño en estos valores.
- h. Acatar las directrices sobre uso de la Marca País que emitan las autoridades públicas competentes.
- i. Presentar a requerimiento de autoridad competente, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la marca país, su utilización y/o aplicación.
- j. Mantener todas las condiciones tanto de la organización, como del producto, que le confirieron el derecho de uso en servicios, en productos o en eventos.
- k. Colaborar en la preservación de la buena imagen y uso de la Marca País.
- l. Denunciar cualquier uso irregular de la Marca País que detecten, por parte de otras personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Licencias de Uso de Marca País serán conferidas de forma gratuita.

SEGUNDA.- La Coordinación de Marcas y Denominación de Origen del Ministerio de Comercio Exterior, llevará los expedientes actualizados de las solicitudes y de los Contratos de Licencias de Uso de Marca País.

TERCERA.- En caso de requerirse modificaciones al presente Reglamento, el Ministro de Comercio Exterior está facultado a realizar las mismas, mediante la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, previo solicitud e informe técnico suscrito por el Secretario/a Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas.

CUARTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Comisión Estratégica de Marcas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 19 de agosto de 2014.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

No. 009

Genaro Baldeón Herrera
EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR, SUBROGANTE

Considerandos:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se constituyó el Ministerio de Comercio Exterior como órgano rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. 166 de 19 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispone: "... a las entidades de la Administración Pública Central, Interinstitucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la gestión de Seguridad de la Información."

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. 166 citado dispone: "Las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado por un Oficial de Seguridad de la Información conforme lo establece el EGSI y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública..."

Que, el Artículo 6 del Acuerdo ibidem señala que es "Responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada y registrada de acuerdo al procedimiento específico que para efectos se establezca la Secretaría Nacional de la Administración Pública."

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la Ley.

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la Implementación del Esquema Gubernamental de la Seguridad de la Información EGSI, en el Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 2.- Las y los servidores dependientes del Despacho Ministerial, Secretaría Técnica, Coordinaciones y Direcciones del MCE, sobre la información que generan, utilizan, procesan, comparten y almacenan en medios electrónicos o escritos, clasificados como públicos, confidenciales, reservada y no reservada, deberán aplicar el Esquema Gubernamental de la Seguridad de la información EGSI para definir los procesos, procedimientos y tecnologías a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en medios y el tiempo que su legitimidad lo requiera una vez implementado el sistema en el Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3.- Conformar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información CSI del Ministerio de Comercio Exterior, de la siguiente manera:

- a. Director (a) Financiero
- b. Director (a) Administrativo
- c. Un representante nombrado (a) por el Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior
- d. Un representante nombrado (a) por el Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial
- e. Coordinador (a) de Gestión Estratégica
- f. Director (a) de Tecnologías
- g. Director (a) de Talento humano

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información CSI, y el o la Oficial de Seguridad de la Información Cumplirán su gestión basados en el Acuerdo 166 de 19 de Septiembre de 2013 y sus anexos; así como cualquier otra de las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información CSI y el o la Oficial de Seguridad de la Información, llevarán su gestión con el apoyo de las diferentes Coordinaciones y Direcciones del Ministerio, según lo solicite, deberán absolver sus requerimientos de manera inmediata o según el cronograma que se les establezca para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información CSI del Ministerio de Comercio Exterior, se reunirá de forma inmediata a la emisión del presente Acuerdo, a fin de cumplir lo dispuesto en el Acuerdo No. 166 de 19 de septiembre de 2013.

SEGUNDA.- Hasta que el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información CSI del Ministerio de Comercio Exterior, designe al o la Oficial de seguridad de la Información, se designa de forma temporal al señor Edgar patricio Andrade Suárez, asesor de la Coordinación General de Gestión Estratégica del Ministerio de Comercio Exterior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Quito D. M. el 25 de agosto de 2014.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4, faculta a los gobiernos municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, mediante Registro oficial No. 243 del lunes 26 de Julio de 2010, el Concejo Municipal del Cantón Tulcán, en sesiones del 14 y 15 de abril de 2010, resolvió expedir la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T, institución que goza de autonomía financiera y administrativa, siendo uno de sus principales fines la dotación de los servicios de agua potable de calidad y alcantarillado;

Que, en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, realizada el viernes 13 de Junio de 2014, dentro del tercer punto del orden del día, RESOLVIÓ; “aprobar y responsabilizar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, EPMAPA-T, la administración y mantenimiento del Complejo Turístico de la parroquia de Tufiño, facilitando la transferencia de los recursos económicos necesarios para su operatividad y mantenimiento por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de la aprobación del acta, y notificar a Junta Parroquial de Tufiño con la terminación del Contrato de Comodato, responsabilizando a los señores Gerente General Encargado de la EPMAPA-T y Sr. Procurador Síndico del GAD-MT, dar cumplimiento con la presentación al concejo del esquema legal que se va a requerir en el transcurso de treinta días;

Que, es menester reformar la Ordenanza de Constitución de la EPMAPA-T con el fin de adecuar su funcionamiento a sus nuevas competencias en lo referente a la Administración del bien indicado en el considerando anterior.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 5 literal a) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE TULCÁN EPMAPA-T.**

Art. 1.- El Art. 3 dirá;

“Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.- La EPMAPA-T ejercerá su acción en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, conservación de fuentes y bienes y servicios asignados por el Concejo Cantonal, esto dentro del plano cantonal o local de desarrollo.”

Art. 2.- el Art. 4 sustitúyase por el siguiente;

“Art. 4.- Objetivos.- La EPMAPA-T tiene como objetivo la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, conservación de fuentes, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones.

La EPMAPA-T, será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable; así como, de la conducción, regulación, disposición final y tratamiento de las aguas residuales urbanas y periféricas del cantón Tulcán, con el fin de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y al buen vivir de la población, al entorno ecológico y a la preservación de las fuentes hídricas del cantón Tulcán.

Adicionalmente la EPMAPA-T administrará aquellos bienes y servicios asignados por el Concejo Cantonal.

Art. 3. - Añádase dentro del Art. 5 en los numerales 1, 2, 3,5, 8 y 12 después de la palabra “alcantarillado” el término “saneamiento”.

Auméntese en el mismo artículo los siguientes numerales.

“17) La EPMAPA-T en coordinación con otros organismos competentes, controlará el vertido, conducción, transporte y tratamiento de aguas residuales de origen domiciliario a fin de garantizar la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.”

“18) Administrar los bienes y servicios asignados por el Concejo Cantonal, para lo cual dentro de su organización establecerá los mecanismos que permitan que estos bienes y servicios sean proyectos sostenibles y autosustentables.

Art. 4.- En el Art. 11 sustitúyase el numeral 2) por el siguiente.

2) Un Concejal(a) elegido en el seno del Concejo de entre sus miembros.

Art. 5.- Suprimase en el Art. 24 el numeral 11.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente;

“Art. 26.- Encargo de Gerencia.- En caso de ausencia del Gerente General el Presidente del Directorio podrá encargar esta dignidad a quien cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Empresas Públicas y esta Ordenanza, por un periodo de hasta 60 días, en caso de que este periodo sea mayor dicho encargo pasará a resolución del Directorio de la EPMAPA-T, hasta que se presente la terna para que se designe al Gerente General definitivo.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal articulará en el ordenamiento tarifario las tasas correspondientes a saneamiento ambiental y conservación de fuentes, las que irán acorde a la nueva estructura de la Empresa.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La EPMAPA-T en el plazo de 30 días preparará las reformas a su estructura a fin de que se acondicionen a estas nuevas competencias, así mismo en un plazo de 90 días aprobará el Reglamento de Servicios y el Reglamento de Talento Humano, acorde a sus necesidades y competencias.

Dada en el salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 10 de julio del 2014.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 10 de julio del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **CERTIFICA** que la presente **Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del viernes 4 de julio del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del jueves 10 de julio del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 10 de julio del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso

cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T** para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-

Tulcán, 11 de julio del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T**, además dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T**, Tulcán, 11 de julio del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

Gobierno Municipal de Tulcán.- Certifico: Que es fiel copia del original.- las 5 fojas útiles.- Fecha: 22-08-2014.- 09h46.- f.) Ilegible, Secretaría.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;

Que, la Ley del deporte en el Art. 1, determina las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado;

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás

instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al aire libre de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, el Literal g) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y el Art. 566 del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de servicio públicos que se establecen en este código.

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su artículo 415 que: son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Artículo 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:... g) Las casas comunales. Canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario..."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, con el objetivo de dotar a la población rural de la Parroquia de Julio Andrade un espacio físico adecuado para la práctica deportiva y recreativa, y en atención a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución de

la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, construyó un complejo deportivo que consta de una cancha de césped sintético, una cancha de usos múltiples, juegos infantiles y máquinas para ejercicios al aire libre, ubicada en el Barrio San Clemente de la Parroquia Rural de Julio Andrade en la cabecera parroquial.

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Cancha de césped sintético.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 5 literal a) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA PARROQUIA DE JULIO ANDRADE

Art. 1.- Objeto- El objeto de la presente Ordenanza, es regular el uso y control del servicio que preste las instalaciones de la cancha de césped sintético, como un espacio de uso público, al servicio de la comunidad; pero que su mantenimiento deberá ser financiado mediante tasas retributivas, que deberán cancelar las personas naturales o jurídicas que requieran su utilización.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene la finalidad de reglamentar el uso adecuado de la cancha de césped sintético, construida por el GAD Municipal de Tulcán; y las relaciones con las personas que deseen usarla para juegos amistosos, o campeonatos; debiéndose diferenciar para ello, cuando se traten de instituciones educativas.

Art. 3.- Utilización de la cancha de césped sintético.- Se podrán ceder el uso de la cancha de césped sintética, en la Tesorería Municipal, con el respectivo informe de la o el servidor municipal.

Quienes deseen hacer uso de la cancha de césped sintético, deberán cancelar el valor de 15,00 dólares por una hora y diez minutos para su utilización, cuyo valor será cancelado a la o el administrador del complejo deportivo, quien entregará un ticket abalizado por tesorería municipal.

La Administración tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de uso de la cancha de césped sintético municipal.

Art. 4.- Valores por uso de la cancha.- Los valores a cancelar por el uso y exclusividad, de ser el caso, se detallan a continuación:

a) El valor de la hora y diez minutos de uso de la canchas de césped sintético, será de quince 15,00 dólares. En caso de exceder el tiempo, deberá cancelarse la diferencia por el tiempo extendido;

Toda renovación deberá efectuarse con 24 horas de anticipación.

b) Crear fichas de uso de la cancha en el bar en las instalaciones de la cancha de césped sintético de la municipalidad de conformidad con la Ley de Inquilinato.

Los valores correspondientes por el uso de la cancha de césped sintético, se deben cancelar por anticipado; es obligatorio hacer el pago respectivo para poder ingresar a la cancha.

Art. 5.- Horario de atención.- El horario de uso de la cancha de césped sintético es desde las 06h00 a las 22h00 de lunes a domingo, incluido feriados y días festivos nacionales o locales; y el tiempo máximo de uso será tres horas improrrogables.

El uso de la cancha de césped sintético, la separación de la cancha es por una hora y diez minutos exactos, las y los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada aun cuando el campo se encuentre vacío, así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

Art. 6.- Obligación de quién haga uso.- Es obligación de las y los usuarios de la cancha de césped sintético de propiedad municipal:

a) Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso;

b) El uso del terreno de juego se dará mediante zapatos pupillos, o lona;

c) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), las y los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes, en el caso de mujeres embarazadas, entraran bajo la responsabilidad de las o los organizadores, no de la administración de la cancha de césped sintético.

d) Las y los niños menores de 12 años, deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión;

e) Correrá por cuenta de las y los usuarios de la cancha de césped sintético municipal, cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones (gramilla, camerinos, bar, gradas, etc.) por parte de alguna o alguno de los participantes; daño que será determinado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, la que será cobrada inclusive mediante la acción coactiva; y,

f) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a las o los jugadores o participantes estará limitado a la capacidad de las instalaciones de la cancha.

Art. 7.- Prohibiciones.- Queda prohibidas a las o los usuarios de las canchas de césped sintético, y a las o los acompañantes:

- a) Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas;
- b) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego. Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla, ni se permite el consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de esta;
- c) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas en cualquiera de las instalaciones; así mismo está totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo de efecto de drogas;
- d) No está permitido que las y los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación;
- e) Se prohíbe que las o los usuarios de la cancha de césped sintético, realicen actividad deportiva sin camiseta o camisa; y,
- f) Se prohíbe practicar esta disciplina a las personas bajo los efectos de alcohol y sustancias estupefacientes.

Art. 8.- La Administración.- La administración del Complejo Deportivo, estará a cargo de la o el Administrador, quien dependerá orgánicamente de la Dirección de Desarrollo Sostenible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán; para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

- a) La Administración deslinda cualquier responsabilidad civil o penal, por algún daño físico o lesión que puedan sufrir las y los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las instalaciones de la cancha. Siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de fair play (juego limpio) y las buenas costumbres;
- b) Ante cualquier situación de agresiones entre jugadoras, jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados;
- c) La Administración no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos particulares de las personas que hayan ingresado a las instalaciones de la cancha de césped sintético. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia a la o el administrador del campo, o algún delegado; y,
- d) La Administración se reserva el derecho de admisión.

Art. 9. Recaudación.- Los valores que por concepto de uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, deberán ser recaudados por la Dirección de Gestión Financiera, a través de Tesorería Municipal y/o su delegada o delegado, en los horarios de atención dispuestos; para cuyo efecto se entregará a la o el usuario

la correspondiente factura que será exhibido a la o el Administrador de la cancha, o a su delegado; quien llevará un registro, que en cualquier momento será cotejado con los registros de recaudación respectivo. El Administrador será la persona responsable, del control del uso, y de la recaudación de los valores que por concepto de alquiler de las instalaciones de la cancha de césped sintético, se fijan mediante la presente Ordenanza.

Cada persona o institución que desee los servicios y uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, antes de ingresar a las canchas, deberán presentar el comprobante de ingreso a caja debidamente enumerado (factura), sellado y con firma de responsabilidad de la o el servidor municipal competente.

La o el Administrador, en los fines de semana o en feriados, podrá recibir el valor del alquiler de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, para lo cual emitirá de manera obligatoria una factura; los valores recaudados deberán depositar en la Tesorería Municipal el primer día laborable en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, por lo que recibirá de ésta los debidos comprobantes de ingreso caja.

Art. 10.- De las seguridades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, deberá mantener la seguridad interna y externa en las instalaciones de la cancha de césped sintético; para lo cual corresponderá la dotación de policías municipales, o de ser necesario solicitar la colaboración de la fuerza pública.

Art. 11.- Exoneración.- Se exonera el pago de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, cuando dicho servicio sea solicitado previa autorización de la Autoridad nominadora y en base a la constitución socioeconómica de las o los solicitantes y de los daños que se pudieran causar para cualquier fijación una garantía correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores que por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados anualmente por el Concejo Municipal, a fin de que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, dispondrá la recaudación de los valores conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA.- La o el Administrador del Complejo Deportivo Municipal, presentará a la Dirección de Gestión Financiera un informe mensual de las actividades realizadas en el Complejo.

TERCERA.- La o el Administrador del Complejo Deportivo Municipal, en un plazo mayor a 90 días y en articulación con Procuraduría Sindica, presentarán el Reglamento respectivo de funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y en el dominio web de la institución.

Dada en el salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 10 de julio del 2014.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 10 de julio del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **CERTIFICA** que la presente **Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha Sintética de la Parroquia de Julio Andrade**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del viernes 4 de julio del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del jueves 10 de julio del 2014. Lo certifico.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 10 de julio del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha Sintética de la Parroquia de Julio Andrade** para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 11 de julio del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha Sintética de la Parroquia de Julio Andrade**, además dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha Sintética de la Parroquia de Julio Andrade**, Tulcán, 11 de julio del 2014. Lo certifico.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

Gobierno Municipal de Tulcán.- Certifico: Que es fiel copia del original.- las 8 fojas útiles.- Fecha: 22-08-2014.- 09h45.- f.) Ilegible, Secretaría.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN TULCAN

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Tulcán, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

Cuarto de Equipo (Reciento Contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En las áreas aledañas al Aeropuerto, conforme a la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5. - Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones; y,
- c) Tomar en cuenta el decreto ejecutivo de cableado subterráneo.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme

se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasan los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Tulcán a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Dirección de Planificación, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas; y,

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no

ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo Municipal.

Art. 18.- Valorización de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de pastes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Tulcán; tasas que se cancelara por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o í rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión;
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo;
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo;
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán USD 1,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo;
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** Pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad;

6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujeta a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo; y,

7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente;
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil en virtud del funcionamiento del aeropuerto de la ciudad de Tulcán; y,
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio

Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o i daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generara una multa de cinco remuneraciones básica unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y I demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente Ordenanza, el Municipio del cantón Tulcán expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta Ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Tulcán.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la Ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la Ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal de Tulcán, contratara los servicio de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 19 de la presente Ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a- las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 12 de agosto del 2014.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 12 de agosto del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **CERTIFICA** que la presente **Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Tulcán,** fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del viernes 4 de julio del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del martes 12 de agosto del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 13 de agosto del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes**

pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Tulcán, para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 13 de agosto del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Tulcán,** además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Tulcán,** Tulcán, 13 de agosto del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

Gobierno Municipal de Tulcán.- Certifico: Que es fiel copia del original.- las 14 fojas útiles.- Fecha: 22-08-2014.- 09h45.- f.) Ilegible, Secretaría.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec